

ASPANIAS



**Plena
inclusión**

Castilla y León

ASOCIACIÓN ASPANIAS

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I: VALORES, PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA ASOCIACIÓN ...	2
Art. 1. Naturaleza y fines.....	2
Art. 2. Ausencia de ánimo de lucro	2
Art. 3. Publicidad de la actuación de la Asociación	2
Art. 4. Legitimidad.....	2
Art. 5. Rendición de cuentas y transparencia.....	3
Art. 6. Participación y colaboración	3
Art. 7. Independencia.....	3
Art. 8. Eficiencia, sostenibilidad y mejora continua.....	4
Art. 9. Responsabilidad Social.	4
Art. 10. Planificación y seguimiento de la actividad.....	4
Art. 11. Valores y principios de la Asociación.....	5
CAPÍTULO II- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRIGENTES	5
SECCIÓN I. DERECHOS.....	5
Art. 12. Derecho a la formación	5
Art. 13. Derecho de información	5
SECCIÓN II. DEBERES.....	6
Art. 14. Deberes de fidelidad y lealtad	6
Art. 15. Deberes de diligencia.....	6
Art. 16. Deber de confidencialidad	6
Art.17. Deber de comportamiento ético.....	7
Art. 18. Deber de respeto a los principios legales	7
Art. 19. Deber no discriminación	7
Art. 20. Deber de evitar conflicto de intereses.....	8
Art. 21. Deber de integridad.....	8
Art. 22. Deber de prudencia.....	8
SECCIÓN III. RESPONSABILIDADES	8
Art. 23. Responsabilidades de los dirigentes	8
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	9
SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL	9
Art. 24. Carácter y composición	9
SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA	9

Art. 25. Carácter y composición	9
Art. 26. Gratuidad de los cargos	10
Art. 27. Autoevaluación.....	10
SECCIÓN TERCERA. COMISIÓN PERMANENTE	10
Art. 28. Naturaleza.....	10
Art. 29. Composición	10
SECCIÓN CUARTA. PRINCIPALES CARGOS Y ÓRGANOS DELEGADOS.....	10
Art. 30. El Presidente.....	10
Art. 31. Los Vicepresidentes	10
Art. 32. El Secretario.....	11
Art. 33. El Tesorero.....	11
Art. 34. El Director General.....	11
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE.	11
Art. 35. Funcionamiento de la Junta Directiva.....	11
Art. 36. Preparación de las sesiones	11
Art. 37. Desarrollo de las sesiones	12
Art. 38. Inversiones financieras.....	12
CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DE ASPANIAS, GRUPOS DE INTERÉS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	12
Art. 39. Relaciones con otras entidades vinculadas Aspanias	12
Art. 40. Relaciones con grupos de interés	13
Art. 41. Relaciones con las Administraciones Públicas	13
CAPÍTULO VI. EL EQUIPO DE GESTIÓN	13
Art. 42. Selección de personal y definición de funciones	13
Art. 43. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades	14
Art. 44. Evaluación.....	14
CAPÍTULO VII. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	14
Art. 45. Aceptación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno	14
Art. 46. Seguimiento y control de la aplicación.....	14
Art. 47. Desarrollo y modificación	15
Art. 48. Vulneración o incumplimiento.....	15
Art. 49. Vigencia	15

PREÁMBULO

El 12 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de la Asociación Aspanias, en adelante Asociación, acordó en su Plan de Acción para el año 2016 dotar a esta Asociación de un Código de Buen Gobierno que, más allá de las obligaciones legales y de las normas que deben recoger los estatutos de esta Asociación, incluya los principios de actuación y buenas prácticas que orientan su actuación y la de sus órganos, inspirados por principios éticos.

La Asociación entiende por Buen Gobierno aquel sistema que, basado en principios, valores, normas y procedimientos, nos permite garantizar y orientar nuestras actuaciones al mejor cumplimiento de los fines asociativos, funcionando para ello con rigor, responsabilidad y transparencia, con independencia de las personas que en cada momento desempeñen la función o funciones de Gobierno y representación. Asimismo es un instrumento que debe ayudar a la sostenibilidad institucional y a generar confianza a todas las partes interesadas afectadas por nuestra actividad.

El Código viene a completar lo dispuesto por los Estatutos de la Asociación Aspanias, la “Carta de Derechos y Deberes”, el Código Ético de Plena Inclusión al que la Asociación está adherido, los valores aprobados por Plena Inclusión Confederación, la ley y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Todo ello podrá ser completado por un Régimen de Funcionamiento y Operaciones, Reglamento de Garantías y Régimen Disciplinario, un Código de Conducta, diferentes políticas y cuantas otras disposiciones sean aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea de la Asociación para tal fin.

Son destinatarios principales del presente Código de Buen Gobierno los dirigentes y responsables del gobierno de la Asociación: miembros de la Junta Directiva, Director General, Equipo de Gestión y otros órganos de gobierno delegado. Si bien, es importante que el mismo sea conocido por todas las personas integrantes de Aspanias.

La Asociación confía en que este Código contribuya a su mejor funcionamiento y a un mayor rigor y transparencia en las relaciones internas y con la sociedad.

Este Código trata las siguientes materias:

- **Principios de actuación y buenas prácticas.** Además de recoger los que son propios de la Asociación Aspanias conforme a su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro representativa del sector de la Discapacidad y la Inclusión Social, señala las pautas que deben guiar su actuación, más allá de las previsiones legales: transparencia, colaboración institucional, independencia, adecuada gestión y planificación de sus actividades.
- **Aspectos propios de un Código de Buen Gobierno.** Recoge aspectos tan relevantes como la relación con las otras entidades de Aspanias, Asociaciones y Fundaciones del Sector, sus grupos de interés y la Administración.
- **Órganos de la Asociación.** Se establecen las obligaciones y responsabilidades que han de asumir estos órganos y sus integrantes, las pautas y principios que han de orientar la toma de decisiones y se regula el posible conflicto de intereses. Se establece la autoevaluación de la Junta Directiva de la Asociación como la forma de mejorar el desempeño de sus funciones. Se completa estableciendo las buenas

prácticas en lo que se refiere a la preparación y al desarrollo de las sesiones de la Asamblea, Junta Directiva y Comisión Permanente.

- **Director General.** Destaca la importancia del desarrollo profesional, la igualdad de oportunidades y la evaluación del mismo.
- **Aceptación, verificación y cumplimiento del Código.** Señala la necesidad de difundirlo entre las personas que se ven afectados por él, las entidades que conforman Aspanias, el Tercer Sector y, a la sociedad en general.

CAPÍTULO I: VALORES, PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA ASOCIACIÓN

Art. 1. Naturaleza y fines

1. La Asociación Aspanias es una entidad privada, de carácter civil y voluntario, sin ánimo de lucro, constituida en Burgos, el día 7 de Abril de 1964.
2. El objeto de la Asociación, como entidad al servicio de las personas con discapacidad, prioritariamente aquellas con discapacidad intelectual o del desarrollo, y de sus familias, se concreta en los fines y actividades recogidos en sus Estatutos.
3. La Misión de la Asociación Aspanias consiste en:
“Defender los intereses de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias, a través del ejercicio solidario de la participación, la representación, la reivindicación y el apoyo mutuo”.

Art. 2. Ausencia de ánimo de lucro

La Asociación no repartirá ningún remanente ni beneficio entre sus socios, ni siquiera en caso de disolución, reinvertiendo los excedentes que pudiera obtener en el logro de sus fines.

Art. 3. Publicidad de la actuación de la Asociación

1. La Asociación dará a conocer a la sociedad en general sus fines, actividades y los destinatarios de su actuación.
2. La Asociación hará públicos sus Estatutos y normas de funcionamiento, así como la composición de sus órganos de gobierno y de representación.

Art. 4. Legitimidad

La legitimidad de la Asociación deriva de su carácter representativo, del logro de sus fines, de la eficacia en el desarrollo de sus actividades y del impacto en la sociedad.

Art. 5. Rendición de cuentas y transparencia.

1. La Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales, se someterá anualmente a una auditoría externa.
2. La Asociación hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades así como cualquier otra información relevante, creando canales de acceso a la información para sus diferentes grupos de interés.
3. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación se pondrán a disposición de las entidades de Aspanias.
4. La Asociación proporcionará a sus financiadores, grupos de interés y sociedad en general, información sobre los proyectos que desarrolle, el destino de sus aportaciones y los resultados conseguidos.
5. La Asociación contribuirá como organización de Aspanias, con pautas de conducta que propicien su transparencia.

Art. 6. Participación y colaboración

1. Se potenciarán canales de comunicación y relación que contribuyan a una mayor interrelación entre la Asociación y sus grupos de interés, con especial incidencia entre las personas con discapacidad y sus familias, los empleados, voluntarios y socios de la Asociación.
2. La Asociación colaborará con otras entidades del Tercer Sector, instituciones, empresas y sector público, y desarrollará estrategias que refuercen la colaboración con aquellos colectivos relacionados con el cumplimiento de sus fines.
3. La Asociación buscará, primero con las entidades pertenecientes a Aspanias y la provincia, y después con otras entidades, sinergias y economías de escala que multipliquen los efectos de sus iniciativas, sin comprometer su identidad y valores esenciales recogidos en este capítulo.

Art. 7. Independencia

1. La Asociación dispondrá de las estructuras adecuadas para garantizar su autonomía e independencia, no estando subordinada a otra institución o persona.
2. Para garantizar su estabilidad e independencia, la Asociación dependerá para su financiación principalmente de las subvenciones oficiales, cuotas de sus asociados y de los patrocinadores y otros financiadores privados que colaboren con la Asociación.
3. La Asociación podrá contar con otras fuentes de financiación para el desarrollo de sus actividades.
4. No se aceptarán aportaciones económicas que condicionen el cumplimiento de los objetivos, valores o principios de la Asociación o que pongan en peligro el cumplimiento de sus fines. Sobre todo ello se atenderá a lo dispuesto por la "Política

de selección de proyectos” y la “Política de selección de empresas colaboradoras”, aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación

Art. 8. Eficiencia, sostenibilidad y mejora continua.

1. La Asociación administrará sus recursos de forma austera, buscando optimizar su aplicación, y establecerá sistemas de control de su gestión.
2. La Asociación adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.
3. En la contratación de bienes y servicios con terceros, siempre que sea posible, la Asociación se ajustará a los principios de transparencia, concurrencia y objetividad, promoviendo la aplicación de los criterios de responsabilidad social que se recogen en el apartado segundo del artículo siguiente, así como en lo dispuesto por la “Política de selección de proveedores” aprobada por la Junta Directiva de la Asociación.
4. La Asociación en su compromiso con la calidad tanto en los servicios y apoyos que presta, así como en el funcionamiento y la toma de decisiones de sus órganos de gobierno, desarrollará sistemas y procesos que la permitan una mejora continua para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 9. Responsabilidad Social.

1. La Asociación analizará la situación económica y social en la que se desarrollan sus actividades, y será proactiva en la generación de nuevas actuaciones.
2. La Asociación atenderá el interés general y controlará las consecuencias de sus decisiones en la sociedad, impulsando, en la medida de lo posible, el progreso social, económico, medioambiental y el logro de una sociedad más justa y libre. La no discriminación y la igualdad de oportunidades serán principios informadores de todas sus actuaciones.
3. La Asociación generará conocimiento sobre los apoyos a las personas con discapacidad y sus familias y, el Tercer Sector, contribuyendo así a servir a la sociedad y al movimiento asociativo Plena Inclusión.
4. Su comunicación trasladará una imagen fiel sobre sus actuaciones y mostrará su grado de responsabilidad con las personas con discapacidad, las familias de éstas, sus grupos de interés, el conjunto del sector y la sociedad en general.

Art. 10. Planificación y seguimiento de la actividad

1. La Asociación fortalecerá su estabilidad, flexibilidad y cultura organizativa, por medio de la planificación y el fomento de la cooperación con otras organizaciones de Aspanias, la provincia, el movimiento asociativo Plena Inclusión y el Tercer Sector en general.

2. Los órganos de gobierno y representación elaborarán los planes que orienten la actividad de la Asociación, para el logro más eficaz de sus objetivos; haciendo seguimiento y evaluación sobre los mismos como garantía de calidad en la gestión y de transparencia hacia los diversos grupos de interés.
3. La planificación a medio y largo plazo, mediante su plasmación en un Plan Estratégico de carácter plurianual, será base la planificación de acciones a más corto plazo. Todo ello constituirá un elemento referente y guía para la mejor toma de decisión por parte de los diferentes órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 11. Valores y principios de la Asociación

1. Los Valores de la Asociación, serán difundidos entre las personas que la componen y sus grupos de interés, así como entre el conjunto de la sociedad. Estos son:
 - Solidaridad, entre y hacia todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.
 - Dinamismo, como movimiento social y de familias.
 - Pertenencia, participación y democracia de cara a la organización.
 - Cooperación y trabajo en equipo, como mejor sistema para el logro de la misión asociativa.
2. De igual forma lo serán, los principios que orientan, y han de orientar, toda actuación de la Asociación. Principios compartidos y tomados del movimiento asociativo de Plena Inclusión.

CAPÍTULO II- DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRIGENTES

SECCIÓN I. DERECHOS

Art. 12. Derecho a la formación

1. Los miembros de los órganos de gobierno recibirán la formación sobre aquellos aspectos que afectan al gobierno de la Asociación y aquellos que vinculados al mismo puedan orientar la mejor toma de decisiones.
2. Asimismo se facilitará su participación en foros de encuentro y reflexión, así como el conocimiento de buenas prácticas en entidades de semejante naturaleza.

Art. 13. Derecho de información

1. El cumplimiento de los deberes de los dirigentes requiere que estos dispongan de una información veraz y completa sobre la situación de la Asociación, pues sólo así

podrán cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo y sus funciones indelegables.

2. Los dirigentes podrán solicitar además, a título individual, la documentación adicional que estimen necesaria en relación con los puntos del orden del día consignado en la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones, siempre que resulte pertinente para la adopción de las correspondientes decisiones.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la organización, el ejercicio del derecho a la información y asesoramiento se canalizará a través del Presidente, o en quien delegue, quien atenderá sus solicitudes facilitando la información o asesoramiento u ofreciéndoles los interlocutores apropiados. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Asociación ni perjudicar los intereses sociales. Si a juicio del Presidente la solicitud pudiera perjudicar los fines de la Asociación, la cuestión se someterá a la decisión de la Junta Directiva.

SECCIÓN II. DEBERES

Art. 14. Deberes de fidelidad y lealtad

En el cumplimiento de sus deberes, los dirigentes de la Asociación han de tener en cuenta principalmente la misión de la Asociación, de acuerdo con la voluntad de los socios, las personas destinatarias de la actividad y el resto de grupos de interés, incluyendo dentro de los mismos a profesionales y voluntarios.

Art. 15. Deberes de diligencia

1. Se espera que los dirigentes de la Asociación participen activamente en las reuniones que se convoquen, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garanticen una toma de decisiones suficientemente fundada.
2. No puede existir diligente administración sin una asistencia continuada a las reuniones y una preparación de las mismas, por ello, cada dirigente debe dedicar, con continuidad, el tiempo y esfuerzo necesario para seguir de forma regular todas las cuestiones que plantea la administración de la Asociación.
3. El miembro, en el marco de las funciones que el sistema de gobierno le atribuye, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Presidente para el desarrollo de las actividades y la ejecución de los acuerdos adoptados con diligencia de acuerdo a los criterios aquí establecidos.

Art. 16. Deber de confidencialidad

1. Los dirigentes de la Asociación guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno del que forman parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido

acceso en el ejercicio de su cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social, salvo las excepciones legalmente previstas, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él.

2. Los dirigentes de la Asociación pondrán el máximo empeño en la custodia y conservación de toda la documentación suministrada por la Asociación, siendo personalmente responsables del mal uso que, como consecuencia de su difusión indebida, terceras personas pudieran hacer de la misma.
3. Los dirigentes de la Asociación deben respetar, en especial, los deberes de secreto exigibles en los procesos de decisión calificables como información privilegiada o relevante.
4. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Art.17. Deber de comportamiento ético

1. El respeto a la ética inspirará la actuación del conjunto de dirigentes de la Asociación. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de la Asociación, de quien procede su mandato y ante quien rinde cuentas
2. El comportamiento ético conlleva diligencia, buena fe y primacía del interés por el cumplimiento de la misión de la Asociación. La infracción de los deberes propios del cargo sujetará al dirigente negligente o desleal a responsabilidad, que podrá ser exigida por los procedimientos establecidos en la Ley.

Art. 18. Deber de respeto a los principios legales

1. Los dirigentes de la Asociación cumplirán la normativa aplicable en cada momento y los preceptos y principios a los que voluntariamente se adhiera la organización.
2. Asimismo, se observarán una especial atención a los derechos recogidos en la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado español.

Art. 19. Deber no discriminación

Los dirigentes de la Asociación darán un trato justo e igual a todos aquellos que puedan verse afectados por sus actuaciones, sin hacer diferencias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 20. Deber de evitar conflicto de intereses

1. Los dirigentes deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
2. Se procurará evitar las relaciones y operaciones comerciales entre las organizaciones vinculadas a la Asociación Aspanias y los dirigentes de las mismas o, en su caso, el personal de dirección. Cuando existan, deberán ser comunicadas al órgano de gobierno/dirección y deberán ser aprobadas por el mismo.
3. La Junta Directiva actuará en el caso de que pudiera existir un conflicto de intereses conforme a lo descrito en la Política de Conflicto de Interés de la Asociación. La cual, debe ser conocida y aceptada de manera individual por cada una de las personas que conforman la Junta Directiva.
4. Los dirigentes de la Asociación deberán poner en conocimiento del Presidente la circunstancia de haber sido designados para ocupar un puesto en un órgano de administración de alguna otra asociación o entidad. Asimismo deberán comunicar cualquier otro hecho o situación que pueda ser relevante para su actuación como miembro de la organización. El Presidente dará cuenta de estas circunstancias a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. Además deberán informar de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Asociación.

Art. 21. Deber de integridad

Los dirigentes de la Asociación tienen el deber actuar de manera leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada en todo momento con los fines de la Asociación.

Art. 22. Deber de prudencia

Las actuaciones económicas de los dirigentes de la Asociación deben estar guiadas a lograr la máxima optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines de la Asociación.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDADES

Art. 23. Responsabilidades de los dirigentes

Serán responsabilidades inherentes a cada dirigente de la Asociación, entre otras, las siguientes:

1. Conocer los principios, valores, fines y objetivos de la Asociación y comprometerse en el logro de los mismos.
2. Aportar sus experiencias y conocimientos para la buena marcha y consecución de la misión de la Asociación.

3. Supervisar la aplicación de políticas y estrategias, y realizar un seguimiento de las actividades y servicios.
4. Vigilar y propiciar la disponibilidad de recursos.
5. Velar por la adecuación de los acuerdos de la Asociación a los Estatutos y al Código de Buen Gobierno.
6. Colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones y evaluar su actuación al menos una vez al año.
7. Cuidar la imagen pública de la Asociación.
8. Participar en el proceso de autoevaluación periódica de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

Art. 24. Carácter y composición

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación y sus acuerdos, obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes. La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma, pudiendo participar en ella todas aquellas personas que reúnan la condición de persona socia o en quien éstas deleguen, no pudiendo ostentar una misma persona más de un voto.

La Junta Directiva promoverá y facilitará la participación de los socios en la Asamblea General con el ánimo de enriquecer el debate, recoger sus aportaciones y favorecer un gobierno participado en la Asociación.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Art. 25. Carácter y composición

La Junta Directiva es el principal órgano de representación y gestión de gobierno de la Asociación y está constituido por la totalidad de los directivos elegidos democráticamente por la Asamblea, con arreglo a lo recogido por la Asociación en sus Estatutos, hasta un **máximo** de quince personas físicas, **y un mínimo de once**. Se propiciará la asistencia y participación de las mismas en todos los actos que promueva la Asociación.

Para que sea válida la reunión será necesaria la presencia, al menos, **la mitad más uno** de sus componentes.

Art. 26. Gratuidad de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione.

Art. 27. Autoevaluación

1. La autoevaluación de la Junta Directiva es una forma de mejorar su desempeño coherente con los valores con los que se identifica la Asociación
2. Cada dos años la Asociación autoevaluará su gestión y elaborará un informe. Para ello, se examinará el cumplimiento de responsabilidades y deberes y se identificarán áreas de mejora de la organización y funcionamiento de la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA. COMISIÓN PERMANENTE

Art. 28. Naturaleza

La Comisión Permanente es la representación de la Junta Directiva y junto con ella, realizará la gestión de la Asociación, obligándose a dar cuenta a la Junta Directiva de cuantos acuerdos se tomen.

Art. 29. Composición

La Comisión Permanente, estará compuesta por un máximo de cinco directivos el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero, los cuales representarán a la variedad de fines en su ámbito de actuación.

SECCIÓN CUARTA. PRINCIPALES CARGOS Y ÓRGANOS DELEGADOS

Art. 30. El Presidente

El Presidente ejerce la máxima representación de la Asociación, debiendo contribuir al mejor cumplimiento de sus fines, al desarrollo de las competencias y funciones establecidas estatutariamente y a la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Art. 31. Los Vicepresidentes

El Presidente de la Asociación designará de entre el resto de los miembros de la Junta Directiva dos o tres vicepresidentes; los cuales, sustituirán al Presidente en su ausencia, asumirán las facultades que el Presidente les delegue o atribuya, representación a la

Asociación en los ámbitos que el Presidente así determine y responsabilizarse de las Áreas de trabajo asociativo que la Junta Directiva les encomiende.

Art. 32. El Secretario

El Secretario dejará constancia del desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno y dará fe de sus acuerdos y desarrollará las funciones y competencias establecidas en los estatutos.

Art. 33. El Tesorero

El Tesorero será la persona designada por el Presidente para recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad, preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General y representar a la Asociación en aquellos ámbitos que el Presidente así determine.

Art. 34. El Director General

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa.
2. El Director General contribuirá a la gestión técnica de la Asociación y al cumplimiento de las directrices estratégicas y acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Art. 35. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva debe reunirse con la periodicidad necesaria para poder desempeñar con eficacia sus funciones y abordar las materias de su competencia.
2. La duración de las reuniones debe ser suficiente para poder abordar con la profundidad requerida los asuntos comprendidos en el Orden del Día de cada sesión.
3. Corresponde al Presidente recordar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva la importancia de no faltar a las reuniones y sugerir, si estas son reiteradas, la conveniencia de que el ausente renuncie voluntariamente al cargo, ya que las inasistencias de los vocales a las reuniones deberá tener carácter extraordinario.

Art. 36. Preparación de las sesiones

1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente recibirán la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, con una antelación mínima de dos días.

2. Dicha información será significativa, relevante y comprensible.
3. Se utilizarán las tecnologías de la información para crear canales de comunicación que contribuyan a una mejor gestión de la información permitiendo centrar las reuniones presenciales en la discusión sobre los temas esenciales y estratégicos de la Asociación.
4. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer al Presidente la incorporación de algún punto al orden del día con antelación de 24 horas a la convocatoria de la reunión. Su inclusión será obligatoria cuando esté apoyada por, al menos, cuatro de los miembros por cuantas personas fije los Estatutos de la Asociación.
5. El presidente presentará un cronograma de reuniones y asuntos a tratar a lo largo de todo el año a los miembros de la Junta Directiva, que sirva de programación anual.
6. Los miembros de la Junta Directiva contarán con información y sistemas de seguimiento sobre la planificación, acuerdos tomados y otros que permitan conocer la marcha de la Asociación.

Art. 37. Desarrollo de las sesiones

1. Las reuniones se ajustarán al orden del día, el cual incluirá la duración aproximada.
2. El Presidente fijará el orden y los temas a tratar, facilitará la asistencia de los miembros a las reuniones y fomentará su participación activa en los asuntos objeto de estudio y discusión.
3. Las actas reflejarán con claridad los asuntos propuestos para su aprobación y los acuerdos adoptados.

Art. 38. Inversiones financieras

En la selección de las inversiones financieras se buscará la seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, no especulación y valores éticos y morales, conforme al Código de Conducta de la Inversiones Financieras Temporales aprobado por la Asociación.

CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DE ASPANIAS, GRUPOS DE INTERÉS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Art. 39. Relaciones con otras entidades vinculadas Aspanias

1. La Asociación promoverá la participación de otras entidades vinculadas a la misma en las actividades de la Asociación y tomará en consideración las sugerencias y aportaciones que formulen.

2. La Asociación mantendrá canales de comunicación accesibles que permitan a las organizaciones vinculadas a Aspanias recibir periódicamente información significativa y relevante de forma comprensible.

Art. 40. Relaciones con grupos de interés

1. La Asociación promoverá la participación de los grupos de interés en las actividades de la misma y tomará en consideración las sugerencias y aportaciones que formulen.
2. En la realización de sus proyectos y actividades, la Asociación procurará colaborar con otras entidades con intereses comunes, fomentando el intercambio de información, con especial consideración con aquellas presentes en la provincia de Burgos, las del ámbito de Plena Inclusión y otras con las que tenga suscritos acuerdos o redes de alianza.
3. Con el objetivo de defender los intereses del sector asociativo, la Asociación prestará especial atención a los procesos normativos que de un modo directo o indirecto afecten a las asociaciones y a sus asociados.

Art. 41. Relaciones con las Administraciones Públicas

1. Para la mejor defensa de los intereses de la organización, el movimiento asociativo Plena Inclusión, los servicios sociales, las personas con discapacidad y sus familias, la prestación de apoyos a las mismas y a otros colectivos en riesgo de exclusión social, la Asociación buscará mantener una interlocución permanente con los representantes públicos e institucionales.
2. La Asociación procurará de acuerdo con la normativa vigente, participar en los órganos consultivos de la Administración relacionados con sus fines.
3. La Asociación tratará de intervenir en los proyectos y actividades promovidos por la Administración, que tengan que ver con sus objetivos o los intereses del sector.

CAPÍTULO VI. EL EQUIPO DE GESTIÓN

Art. 42. Selección de personal y definición de funciones

1. La selección de personal se hará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.
2. El Director General definirá los perfiles de las personas que componen el equipo de gestión. A estos efectos tendrá en cuenta las necesidades de la organización, las complementariedades de sus integrantes, su formación, motivación, experiencia en el sector y su identificación con los fines de la Asociación.

Art. 43. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

1. La Asociación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando, desde principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
2. La Asociación garantizará a sus empleados un entorno libre de riesgos contra la salud en todas sus instalaciones.
3. La Asociación fomentará medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
4. La Asociación facilitará a los empleados los medios adecuados para el adecuado desempeño de sus funciones.

Art. 44. Evaluación

El Director General comunicará a la Junta Directiva los principales resultados o logros alcanzados en la ejecución del Plan de Gestión anual, que servirán como base para la evaluación de su desempeño.

CAPÍTULO VII. ACEPTACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Art. 45. Aceptación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno

1. Este Código de Buen Gobierno es aplicable, en los términos en él expresados, a los órganos de gobierno y representación y trabajadores, socios y voluntarios de la Asociación, que actuarán de acuerdo con su contenido.
2. El Código de Buen Gobierno de la Asociación será asumido por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, comprometiéndose a su cumplimiento y haciéndolo así constar en un documento de aprobación.
3. La Asociación difundirá el Código de Buen Gobierno remitiéndolo a todos sus directivos y entidades de Aspanias, para que lo transmita a sus órganos de gobierno y trabajadores, publicándolo en su página web. Además, lo dará a conocer a los grupos de interés relevantes.

Art. 46. Seguimiento y control de la aplicación

El seguimiento y control de la aplicación del Código de Buen Gobierno será competencia de la Junta Directiva de la Asociación que velará por su difusión, conocimiento e interpretación, realizando las recomendaciones y propuestas que fueran necesarias para mantenerlo actualizado y mejorar su contenido.

Art. 47. Desarrollo y modificación

A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea aprobará cualquier modificación del Código, fijándose su revisión en un periodo máximo de cinco años.

Art. 48. Vulneración o incumplimiento

1. Cualquier vulneración o incumplimiento del Código de Buen Gobierno, deberá ser comunicado por quien tuviera conocimiento, al Presidente o al Director General de la Asociación, quienes darán traslado a la Junta Directiva a la mayor brevedad.
2. Se garantizará la confidencialidad de dicha información, así como la identidad de la persona que la facilite.

Art. 49. Vigencia

El Código de Buen Gobierno ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación en su reunión del 9 de junio de 2016, entrando en vigor al día siguiente y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.